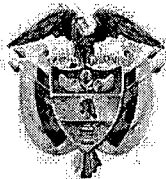


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2025

( 09 ABR 2025 )

Por la cual se autoriza a los funcionarios un descanso compensado en Semana Santa del año 2025 y se suspenden actividades y términos procesales en la Industria Militar

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA MILITAR:**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004, Decreto 2069 de 1984, Decreto 2701 de 1988, Acuerdo 586 de 2022 y en concordancia con los Decretos 156 y 157 del 2022, Decreto 1103 del 30 de agosto de 2024 y

**CONSIDERANDO**

Que la Industria Militar es una Empresa Industrial y Comercial de Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2346 de 1971 y el Decreto 2069 de 1984, la Industria Militar estará dirigida, administrada y orientada por la Junta Directiva, el Presidente y los demás funcionarios que la Junta determine, quienes desempeñaran sus funciones dentro de las facultades conferidas.

Que en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, establece que al servidor público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad.

Que el Presidente de la Industria Militar, pensando en el bienestar de los trabajadores y sus familias, y con el objetivo de promover espacios de equilibrio entre la vida laboral y personal de los mismos, definió mediante oficio No. 03.018.569 del 14 de marzo de 2025, los parámetros para el disfrute del descanso compensado de Semana Santa correspondiente a la vigencia año 2025.

Que en el oficio No. 03.018.569 del 14 de marzo de 2025 y con el propósito de incentivar la celebración de la Semana Santa, el Presidente estableció un único turno de descanso, el cual inicial el día lunes 14 de abril de 2025 y finaliza el viernes 18 de abril de 2025, debiendo ser compensados los días hábiles 14, 15 y 16 de abril de 2025.

Que realizadas las validaciones internas, los funcionarios de la Industria Militar pueden disfrutar el turno previsto, por haber compensado el tiempo laboral correspondiente a veinticuatro (24) horas, que para el caso de Oficinas Centrales fue de una (1) hora diaria de 4:00 p.m. a 5:00 p.m. desde el 17 de marzo de 2025 al 11 de abril de 2025, y para las Fábricas lo fue en jornadas laborales de tres (3) sábados de 7:00 a.m. a 2:00 p.m., de conformidad con los parámetros que definió la Vicepresidencia de Operaciones de la Industria Militar.

Que durante el descanso de la Semana Santa correspondiente al año 2025, es necesario suspender los términos de todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, como en las actuaciones relativas al trámite de notificación, respuestas y recursos de actos administrativos y cualquier actuación o gestión en los procesos contractuales y disciplinarios de la Industria Militar, derivados de las funciones propias de la Industria Militar.

Que en consecuencia, se deben suspender los términos administrativos para el trámite de asuntos legales que estén siendo adelantados en la entidad, durante el tiempo hábil laborable que correspondan al descanso en la Semana Santa del año 2025, esto es desde el lunes 14 hasta el miércoles 16 de abril de 2025.

Que la suspensión de términos será hasta el 16 de abril de 2025, razón por la cual retornarán las labores y actividades habituales a partir del lunes 21 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Industria Militar

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a los funcionarios el descanso compensado correspondiente a la Semana Santa del año 2025, desde el día lunes 14 hasta el miércoles 16 de abril de 2025, según el cumplimiento de los parámetros previamente establecidos.

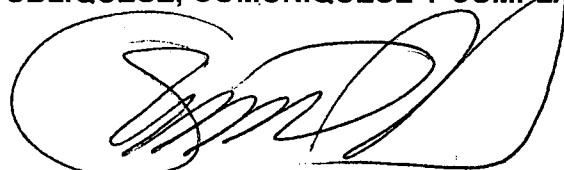
**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender actividades y términos procesales en las actuaciones relativas al trámite de notificación, respuestas y recursos de actos administrativos y cualquier actuación o gestión en los procesos contractuales y disciplinarios de la Industria Militar, dentro del periodo comprendido del lunes 14 al miércoles 16 de abril de 2025, retornando a las labores y actividades habituales a partir del lunes 21 de abril de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su divulgación y comunicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese a través de publicación en página web de la entidad y, a todos los funcionarios de la Industria Militar y demás interesados, el presente acto administrativo, por los medios de comunicación más expeditos.

Dada en Bogotá, D.C. a los **09 ABR 2025**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Coronel (R) JUAN CARLOS MAZO GIRALDO**  
Presidente de la Industria Militar

Vo. Bo.: Coronel (R) Carlos Alberto Henao Fonseca – Vicepresidente Corporativo

Revisó: Abg. Carolina Ladino Cortés – Jefe de Oficina Legal

Revisó: Abg. Lina Paola Jiménez Vargas – Profesional de Oficina Legal

Revisó: Abg. Andrea del Pilar Corredor Gómez - Gerente Talento Humano

Elaboró: Abg. Andrea Catalina Pinto Rincón – Directora de Bienestar

